



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 27 de marzo de 2012

número 25

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MINUTA de la Quinta Sesión del Consejo de Estado.	1
DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea un fondo para otorgar estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales a través de certificados de promoción fiscal.	4
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana, relativo a la estadística electoral en relación con el Proceso Electoral Ordinario 2010-2011.	7
PRESUPUESTO de Ingresos 2012, del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	8
PRESUPUESTO de Egresos 2012, del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	9

MINUTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las siete horas del día veintiséis de marzo del año dos mil doce, en el salón Gobernadores, ubicado en el primer piso del Palacio de Gobierno, sito en Hidalgo y Juárez sin número, de la Zona Centro, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. Javier Guerrero García, Secretario de Desarrollo Económico; el C. Noé Fernando Garza Flores, Secretario de Desarrollo Rural; la C. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretaria de Desarrollo Social; el C. José María Fraustro Siller, Secretario de Educación; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas; el C. Oscar Pimentel González, Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial; la C. María Esther Monsiváis Guajardo, Secretaria de Infraestructura; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Felicitas Margarita Molina Duque, Secretaria del Trabajo; el C. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; el C. Domingo González Favela, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado; y el C. Raúl Fernando

Alvarado Castro, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado; con motivo de la tercera sesión del Consejo de Estado, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación de la adición de estímulos al decreto por el que se crea un fondo para otorgar estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales a través de certificados de promoción fiscal.
4. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las secretarías y los secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, el C. Raúl Fernando Alvarado Castro, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y Secretario del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el gobernador da por iniciada la sesión del Consejo de Estado y por lo tanto válidos cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión.

El secretario, sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el desahogo del siguiente punto del orden del día se cedió la palabra al Secretario de Finanzas quien introdujo el tema y pidió al C. Ismael Eugenio Ramos Flores, que explicara en detalle las propuestas de los estímulos adicionales.

El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo para su aprobación la adición de los estímulos expuestos al decreto en mención.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación se propuso el **Acuerdo CE 007/2012.-** El Consejo de Estado aprueba la adición de estímulos al Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Estímulos Fiscales en materia de Contribuciones Estatales a través de Certificados de Promoción Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2012, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatro Ciénegas, Sierra Mojada y Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán subsidios del Impuesto Sobre Nóminas, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

I a IV. ...

ARTÍCULO 11-A.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 100% del impuesto sobre nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

El presente estímulo será aplicable al impuesto que se cause de los meses de marzo a diciembre de 2012.

Para tener derecho al presente estímulo deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes a los meses señalados.

El estímulo otorgado en este artículo no dará lugar a compensación o devolución alguna por lo pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente estímulo.

ARTÍCULO 13-A.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 66% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause conforme a las disposiciones legales vigentes durante el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles de hasta diez años de antigüedad, para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14.- Para tener derecho a los estímulos establecidos en los artículos 12, 13 y 13-A antes citados, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

ARTÍCULO 18-A.- Se otorga un estímulo del 100% mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, aplicable a los recargos causados y que se causen derivados de la omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y demás contribuciones estatales, a los contribuyentes que paguen dicho impuesto a más tardar en el mes de junio de 2012.

ARTÍCULO 18-B.- Se otorga un estímulo del 100% mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, aplicable a las multas causadas y que se causen derivadas de la omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y demás contribuciones estatales, a los contribuyentes que paguen dicho impuesto a más tardar en el mes de junio de 2012.

ARTÍCULO 21-A.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda de 5,925 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, y el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre 5,926 y 11,545 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

ARTÍCULO 27.- Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los estímulos, para quienes paguen a más tardar durante el mes de junio del 2012, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistentes en lo siguiente:

I a II. ...

...

...

El estímulo otorgado en el presente artículo no dará lugar a compensación o devolución alguna por los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente estímulo.

ARTÍCULO 37.- ...

I. ...

II. Personas con capacidades diferentes.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras, de su capacidad visual o intelectual.

III a V. ...

Quedando aprobado por unanimidad.

Agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, el gobernador dio por concluida la quinta sesión del Consejo de Estado, siendo las ocho con diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil doce y firman quienes participaron en ella.

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)**

C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

C. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
(RÚBRICA)

C. JAVIER GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RÚBRICA)

C. NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
(RÚBRICA)

C. MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA)

C. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)

C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

C. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(RÚBRICA)

C. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
(RÚBRICA)

C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA)

C. FELÍCITAS MARGARITA MOLINA DUQUE
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA)

C. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)

C. DOMINGO GONZÁLEZ FAVELA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

C. RAÚL FERNANDO ALVARADO CASTRO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTADO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido por los artículos 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 9 apartado A fracciones XIV y XXI y 15 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de diciembre del 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se crea un fondo para otorgar estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales a través de certificados de promoción fiscal y a través del cual se otorgan estímulos a los contribuyentes, a fin de incentivar el cumplimiento espontáneo de las mismas.

Que el Decreto de referencia contempla en el artículo 10 subsidios del Impuesto Sobre Nóminas a las personas físicas o morales que generen nuevos empleos o realicen inversiones en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo y Viesca del estado de Coahuila de Zaragoza.

Que con el objeto de promover la generación de empleos e inversiones en un mayor número de municipios en la entidad, se considera conveniente incluir entre los beneficiarios del subsidio a que se refiere el párrafo anterior a los municipios de Arteaga, Ocampo, Cuatro Ciénegas, Sierra Mojada y Parras. Lo anterior a efecto de incentivar a los inversionistas a que se instalen en dichos municipios y con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que en este sentido y en razón de que las escuelas particulares que existen en la entidad también son contribuyentes del impuesto sobre nóminas, es necesario otorgarles estímulos a fin de que sigan manteniendo el nivel de educación que prestan a los niños y jóvenes en Coahuila y que como colaboradores del Estado en esta actividad, contribuyan en la educación promoviendo el respeto a los valores familiares y sociales, siempre con el objetivo de mejorar continuamente el nivel de educación que imparten.

Por otra parte, con el objeto de que los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y demás contribuciones estatales, puedan regularizar su situación fiscal, el presente decreto amplía el otorgamiento de estímulos sobre los recargos y multas causados por la omisión en el pago de sus obligaciones fiscales hasta el mes de junio, a fin de que la mayoría de los contribuyentes puedan tener saldos blancos en sus créditos fiscales y cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales.

Que por otro lado y en razón de la favorable respuesta que se ha tenido de los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el pago del mismo, se ha considerado pertinente otorgar un estímulo consistente en el 66% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause durante el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles de hasta diez años de antigüedad, para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dando cumplimiento al compromiso de eliminar paulatinamente esta carga tributaria. Así mismo y en materia de derechos de control vehicular, se mantiene el estímulo otorgado a los adultos mayores y personas pensionadas por las diversas instituciones sociales para que gocen de este beneficio hasta el mes de junio del presente año.

Que además de lo anterior y a fin de promover que las personas adquieran viviendas nuevas, se otorgan beneficios para que puedan realizar los trámites del Registro Público sin que estos servicios representen un costo gravoso para quienes adquieran una vivienda de interés social o popular, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos que se establecen en el presente decreto, lo cual servirá para que las personas gocen de certeza jurídica sobre su patrimonio familiar.

Que el estímulo a que se refiere el párrafo anterior resulta aplicable sólo cuando se trate de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Por último, con el objeto de amparar a los coahuilenses más vulnerables, se propone extender los beneficios de los estímulos que mediante el presente decreto se otorgan no sólo a las personas que padecen alguna discapacidad psicomotriz, sino también a aquellas que presentan alguna disminución de sus capacidades visuales o intelectuales.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que en sesión de Consejo de Estado, celebrada el día 26 de marzo de 2012, fue aprobado el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el presente decreto, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL.

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 11-A, 13-A y un último párrafo al artículo 27; se modifican el primer párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 14, los artículos 18-A y 18-B, el artículo 21-A, el primer párrafo del artículo 27 y la fracción II del artículo 37 del Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Estímulos Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales a través de Certificados de Promoción Fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2012, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatro Ciénegas, Sierra Mojada y Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán subsidios del Impuesto Sobre Nóminas, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, de la siguiente forma:

I a IV. ...

ARTÍCULO 11-A.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 100% del impuesto sobre nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

El presente estímulo será aplicable al impuesto que se cause de los meses de marzo a diciembre de 2012.

Para tener derecho al presente estímulo deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes a los meses señalados.

El estímulo otorgado en este artículo no dará lugar a compensación o devolución alguna por lo pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente estímulo.

ARTÍCULO 13-A.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistente en el 66% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause conforme a las disposiciones legales vigentes durante el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que sean tenedores o usuarios de automóviles de hasta diez años de antigüedad, para el transporte de personas hasta de quince pasajeros, cuyo valor total no exceda de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14.- Para tener derecho a los estímulos establecidos en los artículos 12, 13 y 13-A antes citados, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

ARTÍCULO 18-A.- Se otorga un estímulo del 100% mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, aplicable a los recargos causados y que se causen derivados de la omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y demás contribuciones estatales, a los contribuyentes que paguen dicho impuesto a más tardar en el mes de junio de 2012.

ARTÍCULO 18-B.- Se otorga un estímulo del 100% mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, aplicable a las multas causadas y que se causen derivadas de la omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y demás contribuciones estatales, a los contribuyentes que paguen dicho impuesto a más tardar en el mes de junio de 2012.

ARTÍCULO 21-A.- Se otorga un estímulo, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal consistente en el equivalente al 100% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda de 5,925 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, y el equivalente al 50% de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre 5,926 y 11,545 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

ARTÍCULO 27.- Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los estímulos, para quienes paguen a más tardar durante el mes de junio del 2012, mediante la expedición de certificados de promoción fiscal, consistentes en lo siguiente:

I a II. ...

...

...

El estímulo otorgado en el presente artículo no dará lugar a compensación o devolución alguna por lo pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente estímulo.

ARTÍCULO 37.- ...

I. ...

II. Personas con capacidades diferentes.- Personas que tienen de manera permanente una carencia o disminución congénita o adquirida de sus facultades físicas psicomotoras, de su capacidad visual o intelectual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo el día 26 de marzo de 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

**A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
16 DE MARZO DE 2012**

ACUERDO NÚMERO 03/2012

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 68 numeral 1 inciso a), 79 numeral 2, 88 numeral 2 incisos m) y n) y numeral 3 inciso d) y 93 numeral 1 inciso m) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo identificado con el número 140/2011 de fecha 26 de agosto de 2011, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo a la estadística electoral en relación con el Proceso Electoral Ordinario 2010-2011, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueba el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana, relativo a la estadística electoral, mismo que se anexa al presente y forma parte integrante del mismo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RUBRICA
LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**RUBRICA
LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
MUNICIPIO DE CUATRO CIENEGAS, COAHUILA**

IMPUESTOS	2012
IMPUESTO PREDIAL	\$ 537,206.23
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 758,935.48
EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES	\$ 81,529.19
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	\$ 43,655.47
TOTAL	\$ 1,421,326.37
DERECHOS	
SERVICIOS EN RASTRO	\$ 18,064.20
SERVICIOS DE ASEO PUBLICO	\$ 16,871.42
SERVICIOS DE TRANSITO	\$ 3,790.50
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$ 65,251.00
ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIAL	\$ 10,672.20
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS	\$ 60,169.38
LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS	\$ 469,280.38
SERVICIOS CATASTRALES	\$ 217,481.34
SERVICIOS DE CERTIFICACION Y LEGALIZACION	\$ 13,318.20
PROVENIENTE DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS	\$ 3,858.75
TOTAL	\$ 878,757.37
PRODUCTOS	
VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE GAVETAS EN PANTEONES	\$ 10,732.26
OTROS PRODUCTOS	\$ 18,490.50
TOTAL	\$ 29,222.76
APROVECHAMIENTOS	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES	\$ 145,898.40
TOTAL	\$ 145,898.40
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES CUENTA CORRIENTE	\$ 16,987,834.97
FONDOS FEDERALES	\$ 11,078,220.49
TOTAL	\$ 28,066,055.46
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 4,725,000.00
TOTAL	\$ 4,725,000.00
TOTAL GENERAL	\$ 35,266,260.36

500	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$739.50	\$8,874.00
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$7,000.00
5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$10,000.00
5206	BIENES INFORMÁTICOS	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$8,000.00
0801	ECOLOGIA												
1000	SERVICIOS PERSONALES												
1102	SUELDOS	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$86,931.25	\$1,045,175.00
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$256.50	\$3,078.00
1305	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$2,430.67	\$29,168.00
1306	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.08	\$10,158.12	\$121,897.00
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.92	\$6,770.88	\$81,251.00
1507	OTRAS PRESTACIONES	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.08	\$24,563.12	\$294,757.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS												
2101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	\$649.17	\$649.17	\$649.17	\$649.17	\$649.17	\$649.17	\$649.17	\$649.17	\$649.17	\$649.17	\$649.13	\$7,790.00
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.92	\$1,250.88	\$15,011.00
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$3,000.00
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$915.83	\$915.83	\$915.83	\$915.83	\$915.83	\$915.83	\$915.83	\$915.83	\$915.83	\$915.83	\$915.87	\$10,990.00
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$1,965.25	\$23,583.00
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$3,000.00
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.58	\$1,177.62	\$14,131.00
2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	\$1,098.83	\$1,098.83	\$1,098.83	\$1,098.83	\$1,098.83	\$1,098.83	\$1,098.83	\$1,098.83	\$1,098.83	\$1,098.87	\$1,098.87	\$13,186.00
2404	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$1,500.00
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.63	\$500.00
2601	COMBUSTIBLES	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$34,692.00	\$416,304.00
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$3,438.58	\$3,438.58	\$3,438.58	\$3,438.58	\$3,438.58	\$3,438.58	\$3,438.58	\$3,438.58	\$3,438.58	\$3,438.62	\$3,438.62	\$41,263.00
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$3,162.50	\$79,990.00
3000	SERVICIOS GENERALES												
3104	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$720.00	\$8,640.00
3110	SERVICIO DE GAS	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$1,500.00
3402	PLETES Y MANOBRAS	\$397.17	\$397.17	\$397.17	\$397.17	\$397.17	\$397.17	\$397.17	\$397.17	\$397.17	\$397.13	\$397.13	\$4,766.00
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.63	\$2,000.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$21,169.67	\$21,169.67	\$21,169.67	\$21,169.67	\$21,169.67	\$21,169.67	\$21,169.67	\$21,169.67	\$21,169.67	\$21,169.63	\$21,169.63	\$254,036.00
3505	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.63	\$500.00
3602	GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.37	\$208.37	\$2,500.00
3605	SERVICIOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICOS	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.63	\$500.00
3803	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y ESPECTÁCULOS CULTURALES	\$392.67	\$392.67	\$392.67	\$392.67	\$392.67	\$392.67	\$392.67	\$392.67	\$392.67	\$392.67	\$392.63	\$4,712.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES												
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$516.00	\$6,192.00
5203	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.37	\$4,583.37	\$55,000.00

2702	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$1,875.00	\$22,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$1,500.00
3104	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$394.50	\$4,734.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$1,262.42	\$15,149.00
3817	VIATICOS	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$2,000.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$3,000.00
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$3,000.00
1201	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$98,689.17	\$1,184,270.00
1102	SUELDO	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$2,097.17	\$25,166.00
1305	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$9,402.42	\$112,829.00
1306	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$1,309.42	\$15,713.00
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	\$18.33	\$18.33	\$18.33	\$18.33	\$18.33	\$18.33	\$18.33	\$18.33	\$18.33	\$18.33	\$18.37	\$1,900.00
1506	OTRAS PRESTACIONES	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.83	\$24,253.87	\$291,046.00
1907	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$1,099.50	\$13,194.00
2101	MATERIALES Y UTILIS DE OFICINA	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.83	\$1,196.87	\$14,562.00
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.67	\$91.63	\$1,100.00
2103	MATERIAL DIDACTICO	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$15,000.00
2106	MATERIALES Y UTILIS PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	\$242.17	\$242.17	\$242.17	\$242.17	\$242.17	\$242.17	\$242.17	\$242.17	\$242.17	\$242.17	\$242.13	\$2,906.00
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.37	\$1,000.00
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$3,000.00
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$3,805.00	\$45,660.00
2601	COMBUSTIBLES	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.63	\$2,000.00
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.63	\$2,000.00
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.63	\$2,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.37	\$1,000.00
3101	SERVICIO POSTAL, TELEGRAFICO Y MENSAJERIA	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.17	\$1,800.13	\$21,602.00
3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$2,301.67	\$2,301.67	\$2,301.67	\$2,301.67	\$2,301.67	\$2,301.67	\$2,301.67	\$2,301.67	\$2,301.67	\$2,301.63	\$27,620.00	\$1,500.00
3104	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$125.00	\$2,000.00
3110	SERVICIO DE GAS	\$241.67	\$241.67	\$241.67	\$241.67	\$241.67	\$241.67	\$241.67	\$241.67	\$241.67	\$241.63	\$2,900.00	\$9,661.00
3206	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SERVICIOS PUBLICOS Y OPERACION DE PROGRAMAS	\$805.08	\$805.08	\$805.08	\$805.08	\$805.08	\$805.08	\$805.08	\$805.08	\$805.08	\$805.12	\$805.12	\$9,661.00
3306	SERVICIOS DE INFORMATICA	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.63	\$416.63	\$5,000.00
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.37	\$208.37	\$2,500.00
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.63	\$416.63	\$5,000.00
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.63	\$416.63	\$5,000.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$3,000.00
3602	GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.63	\$41.63	\$500.00
3605	SERVICIOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICOS	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.63	\$41.63	\$500.00

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com